



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Propuesta de Orden Ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



INDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

MEMORIA

- I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.
 1. MOTIVACIÓN.
 2. OBJETIVOS.
 3. ALTERNATIVAS.
 4. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
 - II. CONTENIDO.
 - III. ANÁLISIS JURÍDICO.
 - IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.
 - V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.
 - VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.
 1. IMPACTO ECONÓMICO.
 2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.
 3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.
 4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.
 5. IMPACTO EN LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.
 6. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS.
 7. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH.
 - VII. EVALUACIÓN EX POST.
 - VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LA APLICACIÓN DEL FONDO DE RECUPERACIÓN.
- ANEXO. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH).



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	17/11/2022
Título de la norma	Orden Ministerial /2022, de XX de XX, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El objeto de esta orden ministerial es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción de proyectos que desarrollen nuevos modelos de negocio asociados a la transición energética que proporcionen soluciones innovadoras relacionadas con la provisión de servicios de flexibilidad que permitan una mejor integración de las energías renovables en el sistema energético y por tanto favorezcan la descarbonización, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 8, inversión 3.</p> <p>Las ayudas contribuirán a la consecución del objetivo 128 del anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021, referente a los proyectos para fomentar nuevos modelos de negocio en la transición energética, así como de la Decisión de la Comisión aprobatoria de los Acuerdos Operativos entre la Comisión y España en virtud del Reglamento (UE) 2021/241 (OA), de noviembre de 2021. De conformidad con lo anterior, la implementación de esta medida estará terminada a más tardar el 31 de diciembre de 2023, con al menos 18 proyectos adjudicados para la promoción de nuevos modelos de negocio en la transición energética, incluidos contadores inteligentes, almacenamiento, respuesta a la demanda, servicios de flexibilidad y datos.</p> <p>La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.</p>		



	<p>Las ayudas reguladas por esta orden serán financiadas con cargo al presupuesto del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía, una vez transferidos los fondos sujetos a la finalidad prevista en el Servicio 50 “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”, aplicación presupuestaria 23.50.42HC-748, “AI IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía). Para nuevos modelos de negocio para la transición energética” La aplicación presupuestaria podrá ser distinta, según especifique la correspondiente convocatoria, pero siempre enmarcada en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p>
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Apoyo a la implantación de agregadores en el mercado eléctrico nacional, con especial atención a los agregadores independientes,2. Despliegue del almacenamiento a lo largo de toda la cadena de valor;3. Apoyo a proyectos de gestión de demanda en distintos perfiles de consumidores (gran industria, pymes, comunidades de energías renovables/comunidades ciudadanas de energía, agregadores, etc.);4. Apoyo a <i>start-ups</i> o iniciativas innovadoras en el ámbito energético.5. Contribuir a la descarbonización de la economía al actuar el almacenamiento como un elemento habilitador del aumento de penetración de las energías renovables.6. Facilitar la integración de las energías renovables en el sistema energético.7. Articular la ejecución de las inversiones necesarias para el despliegue de nuevos modelos de negocio en la transición energética de conformidad con el componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, el objetivo 128 de anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España relativo al desarrollo de al menos 18 proyectos adjudicados para la promoción de nuevos modelos de negocio en la transición energética, incluidos contadores inteligentes, almacenamiento, respuesta a la demanda, servicios de flexibilidad y datos.9. Contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en la Estrategia de Almacenamiento Energético, aprobada en febrero de 2021, así como los establecidos en el PNIEC 2021-2030.10. Contribuir a la transformación del sistema energético para alcanzar la neutralidad climática antes de 2050 según se establece en el artículo 3 de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.



	<p>11. Reducción de la dependencia, a nivel nacional, de los combustibles fósiles.</p> <p>12. Impulso de las cadenas de valor.</p> <p>13. Desarrollo de zonas de transición justa.</p>
Principales alternativas consideradas	<ul style="list-style-type: none">- No se han valorado otras alternativas dada la habilitación contenida en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, así como los compromisos adquiridos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.- La no aprobación de esta norma imposibilitaría en gran medida la penetración de nuevos modelos de negocio que ofrezcan soluciones a los retos planteados por la transición energética, relacionados con la innovación, la provisión de servicios de flexibilidad que permitan una mayor integración de las energías renovables, y por tanto favorezcan la descarbonización del sistema, o la promoción y el desarrollo de nuevas empresas que proporcionen soluciones innovadoras para la transición energética, dando lugar a un aumento de los costes derivados del uso de combustibles fósiles y el incumplimiento de los compromisos en materia ambiental del Estado español, lo que adicionalmente supondría el incumplimiento del objetivo 128 del anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la norma	La Orden contiene 35 artículos estructurados en 6 capítulos y 2 disposiciones finales.
Informes recabados	<p>De conformidad con lo previsto en los artículos 47, 60 y 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de Abogacía del Estado del Departamento- Informe de la Intervención Delegada <p>No se ha solicitado la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siguiendo lo dispuesto en el artículo 60.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.</p>
Adecuación orden al de competencias	Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13ª y 25.ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y sobre las bases del régimen minero y energético.



	<p>El marco regulador de estas ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones que comenzó a articularse con la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, y que, se ha perfilado con las sentencias 9/2017, de 19 de enero, y 62/2018, de 7 de junio.</p> <p>Se ajusta, asimismo, a lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de acometer un proceso de modernización de la Administración Pública que le proporcione las herramientas necesarias para acometer la ejecución del Plan y la mejor gestión de fondos, impulsando la colaboración público-privada entre las Administraciones Públicas y el sector privado.</p>	
Trámite de participación y consultas	<p>Se omite el trámite de consulta pública tanto a los destinatarios últimos de las mismas como de otros sujetos potencialmente afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que la norma proyectada no impone obligación relevante alguna a los mismos al ser una norma de naturaleza eminentemente presupuestaria, así como por ser tramitada por urgencia.</p> <p>Se realiza el trámite de audiencia e información pública a los ciudadanos, con fecha entre el 17 de noviembre y el 1 de diciembre de 2022, según lo dispuesto por el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Con carácter global la propuesta tiene efectos económicos positivos sobre la economía, facilitando la movilización de inversiones.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.



		<p>Cuantificación estimada: se incluye en el apartado de Análisis de Impactos</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: 100 millones de euros</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género:</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>El impacto de la norma en la familia, la infancia y la adolescencia se deduce que les afecta positivamente, en cuanto a que fomenta una mejora en la calidad del aire en las ciudades del territorio nacional, por el aumento de la penetración de las energías renovables.</p> <p>Impacto por razón de cambio climático, mediante la reducción de emisiones de CO₂ debidas a la generación de electricidad o de calor mediante combustibles fósiles, que serán sustituidas por fuentes renovables gracias al despliegue de nuevos modelos de negocio que aporten soluciones innovadoras relacionadas con la provisión de servicios de flexibilidad o gestión de la demanda que permitan una mayor integración de las energías renovables que favorecen la descarbonización del sistema, o la promoción y el desarrollo de nuevas empresas que proporcionen dichas soluciones innovadoras para la transición energética.</p> <p>Asimismo, como todas las actuaciones ejecutadas dentro del PRTR, aquellas derivadas de esta orden, cumplirán el principio de no causar un perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía).</p>	



MEMORIA

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

1. MOTIVACIÓN.

Esta memoria se realiza ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como en lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto, a estas subvenciones les resulta de aplicación lo previsto en el artículo 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 38/2003, relativo a las ayudas en régimen de concurrencia competitiva, siendo precisa una orden ministerial que, de conformidad con el art. 17 de la citada Ley, apruebe las normas especiales de las subvenciones reguladas en dicho precepto.

El procedimiento de concurrencia competitiva se justifica dado que facilita que las ayudas se canalicen a aquellos proyectos con el mayor impacto, en línea con las directrices de política económica, social, de investigación y energética, así como para cumplir los hitos y objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) del que forma parte.

Las ayudas incluidas en las bases reguladoras analizadas se encuadran en el PRTR del gobierno español, que permitirá la realización de reformas estructurales los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones, con el objeto de acometer un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la crisis económica, social y sanitaria desencadenada a raíz de la pandemia de COVID-19. La magnitud del desafío ha exigido una respuesta común a escala europea, coordinada por la Comisión Europea, mediante la puesta en marcha de un Fondo de Recuperación y Resiliencia, que contribuirá al proceso de reconstrucción de las economías europeas.

El Plan supone la movilización de un volumen de inversión sin precedentes, procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, principal instrumento de financiación del Plan de Recuperación para Europa, *NextGenerationEU*.

Los instrumentos incluidos en el PRTR, permitirán la realización de reformas estructurales durante los próximos años, mediante la implementación de cambios normativos e inversiones. El objeto de estas modificaciones es orientar un cambio del modelo productivo hacia la profundización en la transición ecológica, que sirva de guía para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID-19. Adicionalmente, la aplicación de estos fondos orientará la transformación de la estructura económica, contribuyendo a que sea más resiliente e inclusiva, de especial relevancia.

Este Plan tiene entre sus objetivos que España apueste por la “descarbonización” de la economía, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se produzca una profunda transformación del sistema energético para eliminar la dependencia de las energías fósiles y transformarlo hacia un sistema energético limpio, siendo, por ello, la transición ecológica uno de los cuatro ejes transversales del Plan.

Las prioridades del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están alineadas con las siete iniciativas bandera europeas (*Flagship initiatives*) presentadas por la Comisión en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021. Entre estas iniciativas



destacan el apoyo a la electrificación, dotar de flexibilidad a las redes eléctricas en la integración de energías renovables y el almacenamiento energético entre otras.

Entre las diez políticas palanca que contempla el PRTR, se incluye la “Transición energética justa e inclusiva”, donde se encuentra la componente 8: “Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento”, cuyos objetivos son: el desarrollo de un sistema energético más flexible, descentralizado y dinámico, capaz de absorber de forma eficiente y segura mayores niveles de generación renovable; el desarrollo de nuevos modelos de negocio innovadores; así como la participación de nuevos actores en el sistema eléctrico (productores, suministradores y consumidores, además de los operadores de almacenamiento y agregadores) y un marco normativo más ágil y capaz de adaptarse a nuevas necesidades a través de los bancos de pruebas regulatorios (*sandboxes*). Esta componente incluye, entre otros, el desarrollo de nuevos modelos de negocio innovadores a través de la inversión C8.I3 “Nuevos modelos de negocio en la transición energética”.

Esta orden de bases contribuye a la consecución del objetivo 128 del anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021, referente a los proyectos para fomentar nuevos modelos de negocio en la transición energética, así como de la Decisión de la Comisión aprobatoria de los Acuerdos Operativos entre la Comisión y España en virtud del Reglamento (UE) 2021/241 (OA), de noviembre de 2021. De conformidad con lo anterior, la implementación de esta medida estará terminada a más tardar el 31 de diciembre de 2023, con al menos 18 proyectos adjudicados para la promoción de nuevos modelos de negocio en la transición energética, incluidos contadores inteligentes, almacenamiento, respuesta a la demanda, servicios de flexibilidad y datos.

De manera complementaria, las inversiones en nuevos modelos de negocio en la transición energética de la componente 8 del PRTR, contribuyen a los objetivos de la componente 7 del PRTR, en tanto en cuanto se pretende impulsar nuevos mecanismos que doten de flexibilidad al sistema energético, como los agregadores energéticos y la implantación de sistemas de medida en tiempo real, medidas que actúan como elementos habilitadores para la integración en el sistema energético de la energía procedente de fuentes renovables.

Las ayudas de la orden de bases analizada, corresponden con la tipología de inversión contempladas en la inversión 3, Nuevos modelos de negocio en la transición energética, de su componente 8 (C8.I3) y contribuyen de manera significativa tanto a la transición verde como a la transición digital. En este sentido, estas inversiones han sido clasificadas en los campos de intervención “027. Apoyo a las empresas que prestan servicios que contribuyen a la economía con bajas emisiones de carbono y a la resiliencia frente al cambio climático, incluidas las medidas de sensibilización”, para su etiquetado verde y el campo “033. Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento”, para su etiquetado digital, según el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. De esta manera, cuentan con un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos relacionados con el cambio climático del 100 %, en el campo de intervención 027, y de un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos relacionados con la transición digital del 40% en el campo de intervención 033.



Además, con fecha 14 de diciembre de 2021, mediante acuerdo del Consejo de Ministros se aprobó el “Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento”. Los nuevos modelos de negocio en la transición energética constituyen la medida transformadora 9 de dicho PERTE, perteneciente a la fase II: Capacidades.

En consonancia con las políticas de energía y clima europeas, el Gobierno de España ha desarrollado el Marco Estratégico de Energía y Clima, que contiene diversos elementos estratégicos y legislativos cuyo objeto es marcar las principales líneas de acción en la senda hacia la neutralidad climática antes de 2050.

Como una de las piezas fundamentales de este Marco cabe citar la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que establece el marco normativo para asegurar el cumplimiento por parte de España de los objetivos del Acuerdo de París, facilitar la descarbonización de la economía y promover un modelo de desarrollo sostenible. Esta Ley recoge como instrumentos de planificación para abordar la transición energética los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima y la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050, consolidando en la legislación nacional las herramientas de planificación energética incluidas en el Reglamento (UE) 2018/1999, de 11 de diciembre, sobre la Gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición ecológica justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde, y define las medidas que permitirán alcanzar los objetivos recogidos en la citada Ley 7/2021, de 20 de mayo, así como el resto de objetivos sectoriales contemplados en este Plan.

Para dotar de mayor firmeza a las redes eléctricas en este escenario de mayor penetración de las renovables, se hace necesario introducir elementos que doten flexibilidad y gestionabilidad a la red. Específicamente, el PNIEC incluye diferentes medidas que dan respuesta a esta necesidad, como son la Medida 1.2 “Gestión de la demanda, almacenamiento y flexibilidad”, cuyo objetivo fundamental es la activación y promoción de la gestión de la demanda, así como otras formas de flexibilidad del sistema energético, y el impulso de la digitalización en el sector energético; la Medida 1.14. “Promoción del papel proactivo de la ciudadanía en la descarbonización”, que tiene como objetivo dotar de medios a la ciudadanía y promover su participación en la transición energética, promoviendo que los ciudadanos pasen de ser consumidores pasivos a actores y productores y puedan participar también en la gestión de la demanda y la Medida 4.6. “Acceso a datos”, cuyo objetivo es potenciar la sensibilización y el papel protagonista de la ciudadanía en la transición energética, el desarrollo de servicios energéticos innovadores como, entre otros, la agregación, y el análisis de la eficacia de políticas y medidas de apoyo por parte de la administración pública, mediante el adecuado acceso a los datos de consumo eléctrico.

Por su parte, y partiendo del PNIEC, la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050 (ELP) dibuja la trayectoria de transformación del sistema energético para el período desde 2030 a 2050, trazando la evolución hacia la neutralidad climática antes de 2050. Esto implica no solo un sector eléctrico 100 % renovable, sino un sistema energético nacional prácticamente en su totalidad renovable en el uso final de la energía. Se prevé también un modelo más descentralizado, multidireccional y complejo, donde el autoconsumo, la participación ciudadana y los recursos energéticos distribuidos,



como el almacenamiento, la generación distribuida o la gestión de la demanda, serán factores clave. De igual modo, la digitalización de las redes, así como los nuevos esquemas de operación, tendrán un papel fundamental en este nuevo modelo. La transición hacia un sistema eléctrico 100 % renovable en el año 2050 conlleva importantes retos, pues las necesidades de gestionabilidad supondrán que se deberá contar con fuentes que provean de flexibilidad al sistema, con el objeto de garantizar la seguridad de suministro. Esta flexibilidad incluirá la participación de nuevos agentes en el sistema eléctrico, la aparición de nuevos servicios y distintas configuraciones e interacciones entre las tecnologías y los agentes. Por tanto, y para fomentar el cumplimiento de estos objetivos, es fundamental fomentar la incorporación de estos nuevos actores y nuevos servicios al sistema y, de manera complementaria, el apoyo a la creación o impulso de nuevos proyectos empresariales (*start-ups*) para la transición energética como agentes clave en el desarrollo de estos productos y/o servicios innovadores.

De manera complementaria, la Estrategia de Almacenamiento Energético, aprobada por el Gobierno el 9 de febrero de 2021, profundiza en las necesidades de almacenamiento establecidas en el PNIEC, cuantificándolas en, al menos, 20 GW de almacenamiento disponible en 2030 y aborda, entre otras cuestiones, las distintas alternativas disponibles y las líneas de acción prioritarias que permitan un efectivo despliegue del almacenamiento energético y su efectiva integración en el sistema, de manera que se aporte flexibilidad a la generación eléctrica renovable, lo cual, junto con el impulso de la gestión de la demanda, permitirá una mayor integración de la generación renovable en el sistema, contribuyendo a la seguridad, fiabilidad y calidad del suministro, reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero y contribuyendo por lo tanto al objetivo de descarbonización a largo plazo de la economía española y a la mejora ambiental. Así mismo, en la Estrategia de Almacenamiento Energético se identifican las oportunidades que el despliegue de esta tecnología conlleva, en términos del impulso al desarrollo de soluciones innovadoras o de aparición de nuevos modelos de negocio en torno a la figura del agregador independiente, a la participación más activa de la ciudadanía, o a actuaciones relacionadas con la economía circular.

Las actuaciones promovidas por el presente régimen de ayudas están alineadas con la Estrategia de Almacenamiento Energético y contribuyen a su desarrollo, según se detalla en dicha estrategia en las siguientes líneas de acción: línea de acción 3 “Modelos de negocio”, con las medidas 3.1 Promover la figura del agregador independiente, la medida 3.2. Fortalecer y promover la industria nacional de almacenamiento para su uso en todas las aplicaciones posibles, la medida 3.4. Impulsar el modelo de negocio de segunda vida de baterías, la medida 3.6. La ciberseguridad en los sistemas de almacenamiento o la medida 3.9. Aprovechar el potencial del almacenamiento en la gestión inteligente de la energía. También cabe destacar la medida 5.6. Impulsar el acceso al dato por parte de la ciudadanía, enmarcada en la línea de acción 5 “La ciudadanía en el centro”, o las medidas incluidas en la línea de acción 7 “Sostenibilidad”, donde destacan las medidas 7.3. Estrategia de Economía Circular o la 7.4. Promover modelos de negocio orientados a la valorización de los residuos procedentes de las tecnologías de almacenamiento energético.

Adicionalmente, las actuaciones recogidas en este régimen de ayudas están igualmente alineadas con la Hoja de ruta del autoconsumo, aprobada por el Gobierno el 21 de diciembre de 2021, puesto que el autoconsumo eléctrico con fuentes renovables constituye uno de los principales pilares de la transición energética y su despliegue masivo implica el surgimiento de nuevos modelos de negocio, nuevos actores como



pueden ser los agregadores, las comunidades de energía, o las empresas de servicios dedicados, nuevas fuentes de financiación, nuevos roles para los consumidores que pasan a ser agentes activos con mayor concienciación energética y nuevas soluciones para situaciones de vulnerabilidad y pobreza energética.

En esta misma línea, este régimen de ayudas refuerza los objetivos de las Hojas de ruta del hidrógeno, del biogás y eólica marina y las energías del mar en España. El despliegue de todas ellas forma parte del conjunto de elementos estratégicos clave en la senda de descarbonización de la economía española y al logro de los objetivos de reducción de emisiones, así como de penetración de energías renovables y a otros retos de carácter más transversal como la reactivación económica tras la crisis sanitaria de la COVID-19, la transición justa, el reto demográfico y la economía circular.

Otro de los beneficios del apoyo a las actuaciones relacionadas con nuevos modelos de negocio que surgirán en la transición energética, es la creación de nuevos puestos de trabajo, lo que constituye una oportunidad en términos de generación de empleo y activación de la economía, redundando en otros beneficios sociales, tales como la igualdad de género, la inclusión social, la reducción de desempleo juvenil y la igualdad de oportunidades, entre otros, y en particular, suponiendo una especial oportunidad para reactivar las zonas de transición justa.

Por otro lado, el pasado 11 de julio, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 568/2022, de 11 de julio, por el que se establece el marco general del banco de pruebas regulatorio para el fomento de la investigación y la innovación en el sector eléctrico, cuyo objeto es desarrollar reglamentariamente el marco general del banco de pruebas regulatorio concebido como un entorno controlado para llevar a cabo ensayos que permitan el desarrollo de proyectos piloto con el fin de facilitar la investigación, la innovación y la mejora regulatoria en el ámbito del sector eléctrico, en virtud de lo previsto en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Esta herramienta supone una gran oportunidad en términos de disponer de entornos controlados de pruebas que permitan testear nuevos productos y servicios, que podrán contar con financiación de las bases reguladoras analizadas.

Por todo lo anterior, a fin de promover los proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética, se proponen estas ayudas. Existe crédito presupuestario con cargo a los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, por el que la gestión del sistema de ayudas de la partida 420 HC será asumida por E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (en adelante, IDAE).

2. OBJETIVOS.

Los siguientes objetivos se persiguen con la aprobación de la orden analizada:

1. Apoyo a la implantación de agregadores en el mercado eléctrico nacional, con especial atención a los agregadores independientes.
2. Despliegue del almacenamiento a lo largo de toda la cadena de valor.
3. Apoyo a proyectos de gestión de demanda en distintos perfiles de consumidores (gran industria, pymes, comunidades de energías renovables/comunidades ciudadanas de energía, agregadores, etc.).



4. Apoyo a *start-ups* o iniciativas innovadoras en el ámbito energético.
5. Contribuir a la descarbonización de la economía al actuar el almacenamiento como un elemento habilitador del aumento de penetración de las energías renovables.
6. Facilitar la integración de las energías renovables en el sistema energético.
7. Articular la ejecución de las inversiones necesarias para el despliegue de nuevos modelos de negocio en la transición energética de conformidad con el componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, el objetivo 128 de anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España relativo al desarrollo de al menos 18 proyectos adjudicados para la promoción de nuevos modelos de negocio en la transición energética, incluidos contadores inteligentes, almacenamiento, respuesta a la demanda, servicios de flexibilidad y datos.
9. Contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en la Estrategia de Almacenamiento Energético, aprobada en febrero de 2021, así como los establecidos en el PNIEC 2021-2030.
10. Contribuir a la transformación del sistema energético para alcanzar la neutralidad climática antes de 2050 según se establece en el artículo 3 de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.
11. Reducción de la dependencia, a nivel nacional, de los combustibles fósiles.
12. Impulso de las cadenas de valor.
13. Desarrollo de zonas de transición justa.

Tabla. Hitos/objetivos asociados a las actuaciones incluidas en la Inversión C8.I3

Hitos u objetivos	Contribución
Objetivo 128 del anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021, referente a los proyectos para fomentar nuevos modelos de negocio en la transición energética, así como de la Decisión de la Comisión aprobatoria de los Acuerdos Operativos entre la Comisión y España en virtud del Reglamento (UE) 2021/241 (OA), de noviembre de 2021. La	La aprobación de ayudas a los proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética comenzará con el lanzamiento de una convocatoria de con un presupuesto de 100 millones de euros, y que podrá alcanzar los 156 millones para toda la línea. El monto total del presupuesto se determinará en función del apetito inversor y de la demanda de fondos para proyectos que sean elegibles.



implementación deberá estar terminada a más tardar el 31 de diciembre de 2023, con al menos 18 proyectos adjudicados para la promoción de nuevos modelos de negocio en la transición energética, incluidos contadores inteligentes, almacenamiento, respuesta a la demanda, servicios de flexibilidad y datos.	
--	--

Los indicadores que permitan valorar el cumplimiento de los hitos y objetivos previstos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, serán, por un lado, la publicación en el BOE de la resolución de la convocatoria regulada por la orden de bases objeto de la presente memoria, y, por otro lado, los proyectos adjudicados en ese marco.

Adicionalmente, la mayor penetración de energías renovables habilitadas por el despliegue del almacenamiento contribuirá a la transformación del sistema energético para alcanzar la neutralidad climática lo antes posible, y a más tardar, antes de 2050 de conformidad con el Acuerdo de París ratificado por España en 2017 y según se establece en el artículo 3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

3. ALTERNATIVAS.

No se han valorado otras alternativas dada la habilitación contenida en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, así como los compromisos adquiridos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se considera que el rango de orden ministerial es el adecuado para el alcance de la norma.

Además, esta norma pretende contribuir, entre otros, al cumplimiento de los objetivos marcados en las distintas estrategias y políticas de lucha contra el cambio climático, transición justa y recuperación de la crisis sobrevinida por la COVID 19.

La no aprobación de esta norma imposibilitaría en gran medida la penetración de nuevos modelos de negocio que ofrezcan soluciones a los retos planteados por la transición energética, relacionados con la innovación, la provisión de servicios de flexibilidad que permitan una mayor integración de las energías renovables, y por tanto favorezcan la descarbonización del sistema, o la promoción y el desarrollo de nuevas empresas que proporcionen soluciones innovadoras para la transición energética, dando lugar a un aumento de los costes derivados del uso de combustibles fósiles y el incumplimiento de los compromisos en materia ambiental del Estado español.

Por último, dado que las ayudas aquí incluidas son de alta importancia para lograr los objetivos comprometidos por España en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el planteamiento de un escenario alternativo alejaría el cumplimiento de los hitos y objetivos asociados al citado plan, concretamente, se incumpliría con el objetivo 128 del anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de



España, de 6 de julio de 2021, referente a los proyectos para fomentar nuevos modelos de negocio en la transición energética, así como de la Decisión de la Comisión aprobatoria de los Acuerdos Operativos entre la Comisión y España en virtud del Reglamento (UE) 2021/241 (OA), de noviembre de 2021, con al menos 18 proyectos adjudicados para la promoción de nuevos modelos de negocio en la transición energética, incluidos contadores inteligentes, almacenamiento, respuesta a la demanda, servicios de flexibilidad y datos, antes del 31 de diciembre de 2023.

El cumplimiento de los hitos del Plan de Recuperación es imprescindible para lograr los desembolsos de fondos procedente de la Unión Europea. Por lo tanto, el escenario alternativo en el que no se convocan estas ayudas, además de ser un escenario peor en cuanto a desarrollo económico, lucha contra el cambio climático y mejora del medio ambiente, también tendría un impacto presupuestario negativo en el Estado español.

4. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

1. La orden ministerial se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Se ha prescindido del trámite de consulta pública, teniendo en cuenta que el objeto de la norma es la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas, por lo tanto, su naturaleza comprende un ámbito de decisión específicamente de carácter presupuestario y que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios potenciales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
2. Se ha realizado un trámite de audiencia e información pública entre el 17 de noviembre y el 1 de diciembre de 2022, con el objetivo de recabar alegaciones de los afectados que puedan llevar a un mejor diseño de la norma.
3. Cumple, por tanto, con los principios de necesidad y eficacia, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y fines perseguidos con su aprobación, que son impulsar proyectos de nuevos modelos de negocio que ofrezcan soluciones a los retos planteados por la transición energética, relacionados con la innovación, la provisión de servicios de flexibilidad que permitan una mayor integración de las energías renovables, y por tanto favorezcan la descarbonización del sistema, o la promoción y el desarrollo de nuevas empresas que proporcionen soluciones innovadoras para la transición energética, así como reactivar la actividad económica del país, en el marco de los objetivos del Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia, del PNIEC 2021-2030 y de la Estrategia de almacenamiento. El dictado de esta norma es, por tanto, el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de estos objetivos.
4. Es conforme también con el principio de proporcionalidad dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.
5. Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con los planes y normativa vigente en materia de energía y clima, y establece estímulos económicos que facilitarán su mejor cumplimiento.



6. La norma cumple con el principio de transparencia ya que han participado en la elaboración de la misma los potenciales destinatarios en el proceso de audiencia e información pública. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en su preámbulo y en la memoria que la acompaña.
7. Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

II. CONTENIDO.

La norma aprueba las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para impulsar proyectos de nuevos modelos de negocio que ofrezcan soluciones a los retos planteados por la transición energética, relacionados con la innovación, la provisión de servicios de flexibilidad que permitan una mayor integración de las energías renovables, y por tanto favorezcan la descarbonización del sistema, o la promoción y el desarrollo de nuevas empresas que proporcionen soluciones innovadoras para la transición energética, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 8, inversión 3.

Para adecuarse a este objeto, la orden ministerial contiene además de una parte expositiva inicial, una parte dispositiva con 35 artículos y que se estructura en seis capítulos y dos disposiciones finales.

A continuación, se presenta su estructura y se resume brevemente su contenido:

El Capítulo I: Disposiciones Generales, con los artículos 1 al 8, establece el objeto y el ámbito de aplicación de las ayudas, estableciendo las actuaciones elegibles, los beneficiarios potenciales, obligaciones, así como cuestiones referentes a los cambios de los beneficiarios y la subcontratación.

El Capítulo II: Características de las ayudas, incluyendo los artículos 9 al 15, describe la modalidad y régimen de concesión de las ayudas, estableciendo las bases que rigen la cuantía de las ayudas, el régimen de financiación, la compatibilidad con otras ayudas, los costes elegibles, la posibilidad de realizar anticipos de las ayudas pagadas, así como el plazo de realización de las actuaciones.

El Capítulo III: Comunicaciones, con un único artículo, 16, que describe el procedimiento para las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen por los órganos competentes.

Se establece que, en cualquier caso, los interesados se relacionarán con los órganos competentes a través de medios electrónicos, pues, dado el tipo de procedimiento, aquellos interesados que ostenten la condición de persona física serían profesionales para los que indudablemente quedaría acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse con la Administración, por lo que se considera que se trata de un caso en el que puede aplicarse lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Capítulo IV: Normas del procedimiento, con los artículos 17 al 27, describe el procedimiento al que están sometidas las ayudas, con la especificación de los órganos competentes, el procedimiento de lanzamiento de la convocatoria de las ayudas, la tramitación electrónica, la representación, el procedimiento de formalización de



solicitudes, su evaluación y la propuesta de resolución, así como la eventual modificación de la resolución de concesión.

El Capítulo V: Justificación y pago de las ayudas, que incluye a los artículos 28 a 30, describe los procedimientos y elementos para la justificación, certificación y las disposiciones referentes a las garantías relativas al anticipo.

El Capítulo VI: Control y reintegro de las ayudas, incluyendo los artículos 31 a 35, describe la gestión y el control de las ayudas, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, y la protección de datos de carácter personal.

Se incluyen dos disposiciones finales, con el título competencial y la entrada en vigor de la norma.

Igualmente, se incluyen tres anexos con las áreas de actividad elegibles, definiciones y un extracto de la convocatoria relativo a los criterios de valoración de las solicitudes.

III. ANÁLISIS JURÍDICO.

Esta orden ministerial se ajusta a lo establecido en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de acometer un proceso de modernización de la Administración Pública que le proporcione las herramientas necesarias para acometer la ejecución del Plan y la mejor gestión de fondos, impulsando la colaboración público-privada entre las Administraciones Públicas y el sector privado. Se han seguido las normas especiales de tramitación establecidas en los artículos 47, 60 y 61, que permiten agilizar los procedimientos en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como agilizar la tramitación de subvenciones financiadas con fondos europeos.

El artículo 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre agiliza la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras en el sentido de exigir solamente el informe de los servicios jurídicos correspondientes y el informe de la Intervención Delegada al que hace referencia el artículo 17.1 de la Ley General de Subvenciones que, en todo caso, debe ser emitido en el improrrogable plazo de 10 días naturales.

El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

En este caso, la orden regula el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, según procedimiento ordinario de la Ley 38/2003.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación. El mencionado Reglamento se aplica en base a los siguientes artículos:

- a) Artículo 22: “Ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales”;



- b) Artículo 25: “Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo”;
- c) Artículo 36: “Ayudas a la inversión que permitan a las empresas ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión”.

Las bases reguladoras que se aprueban mediante la orden ministerial analizada se han elaborado atendiendo a los estándares exigidos para cada uno de los principios y criterios establecidos en relación a la planificación y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Residencia por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Del análisis conjunto de todos los preceptos reseñados debe deducirse la existencia de una fundamentación legal suficiente para la tramitación del proyecto de referencia por parte de este departamento ministerial.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

En primer lugar, las medidas propuestas, al incidir en las decisiones empresariales en el largo plazo favoreciendo un desarrollo económico sostenible, permiten invocar el artículo 149.1.13^a de la Constitución, en virtud del cual el Estado es competente en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Así, con palabras de la Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) 45/2001, de 15 de febrero, en su fundamento jurídico 8, «el artículo 149.1.13.^a de la Constitución española puede amparar tanto normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de sectores económicos concretos, como previsiones de acciones o medidas singulares indispensables para alcanzar los fines propuestos en dicha ordenación (Sentencia del Tribunal Constitucional 155/1996, de 9 de octubre, F. 4 y jurisprudencia en ella citada)». En definitiva, el Estado tiene reservada, por el mencionado artículo 149.1.13.^a, una competencia de dirección en la que tienen cobijo normas básicas y, asimismo, previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación del sector (Sentencia del Tribunal Constitucional 117/1992, de 16 de septiembre).

Asimismo, la propuesta de orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.25^a que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación de bases del régimen energético y minero, debido al rol habilitador del almacenamiento para el aumento de la penetración de energías renovables, y la atracción de inversiones, con objeto de cumplir con los objetivos asignados a España en las correspondientes Directivas y reglamentos referentes a la política energética y climática.

La recepción de solicitudes, instrucción, selección, gestión, resolución, verificación y control y, en su caso, publicación de las convocatorias de estas ayudas serán realizados por IDAE de manera centralizada. El marco regulador de estas ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones que comenzó a articularse con la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, y que, se ha perfilado con las sentencias 9/2017, de 19 de enero, y 62/2018, de 7 de junio.



La orden tiene como objetivo incentivar nuevos modelos de negocio en la transición energética. Para asegurar la plena efectividad de los objetivos en las que se enmarcan y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, resulta necesario que estas ayudas se gestionen de forma centralizada, estableciendo una articulación simultánea y uniforme en todo el territorio nacional. La selección de los proyectos a subvencionar requiere de una valoración técnica que no garantizaría la igualdad de acceso si las valoraciones no las realiza la misma entidad. Tanto más cuanto la diversidad de los proyectos subvencionables hace altamente complejo el establecimiento de criterios reglados para la distribución de los fondos entre las comunidades autónomas sin riesgo de que proyectos merecedores de un mayor impulso pudieran quedar excluidos por razón de las singularidades territoriales. En caso de territorializarse la gestión de estas ayudas, la finalidad y operatividad de las mismas podrían verse amenazada con riesgo para la eficiencia de la inversión estatal.

En relación con esta cuestión debe señalarse que la gestión centralizada de las subvenciones fue presentada en la Comisión Consultiva de Eficiencia Energética, celebrada el 26 de marzo de 2022, con los representantes de todas las comunidades autónomas.

Estas ayudas entrarán en vigor desde el día siguiente al de la publicación de la orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», justificado en la necesidad de aplicar los correspondientes créditos presupuestarios.

La resolución definitiva corresponde a la presidencia del IDAE, atendiendo a lo acordado por esta norma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por tanto, esta orden ministerial se adecua al orden competencial establecido en la Constitución.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Para la elaboración de la orden ministerial se ha realizado una Manifestación de Interés previa, para el componente 8 del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el que se ha recopilado información de los proyectos que se desean llevar a cabo en España en el ámbito de dicho componente, y en particular sobre nuevos modelos de negocio en la transición energética.

En la tramitación de esta orden ministerial, adoptada en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se ha aplicado lo previsto en los artículos 47, 60 y 61 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

De conformidad con estos artículos se solicita informe a Abogacía del Estado remitiéndole copia del proyecto de la orden ministerial y la MAIN.

En consideración a la especial tramitación prevista en el artículo 47 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre para la aprobación de las normas que se adopten en el marco de la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las medidas de agilización de las



subvenciones financiadas con fondos públicos contempladas en su capítulo V, además de tener el carácter de urgente a los efectos y con el alcance previsto en el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno.

Se solicita el informe de Intervención Delegada en virtud de lo preceptuado en el artículo 61.2 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa teniendo en cuenta que el objeto de la norma es la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas, por lo tanto, su naturaleza comprende un ámbito de decisión específicamente de carácter presupuestario, que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios potenciales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se realiza el trámite de audiencia e información pública sobre el borrador de la orden ministerial entre el 17 de noviembre y el 1 de diciembre de 2022. Se han recibido xxx aportaciones. De manera general, las aportaciones que se han recibido por pueden condensarse en:

-
-

Se han incorporado a la orden ministerial las cuestiones que suponen una mayor precisión en el texto y otras, por su objeto y aplicación, se incorporarán en las respectivas convocatorias.

Conforme al artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la entrada en vigor de la norma será al día siguiente al de su publicación en el BOE.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. IMPACTO ECONÓMICO.

La aprobación de ayudas al impulso de proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética comenzará con el lanzamiento de una convocatoria de 100 millones de euros, pudiendo alcanzar los 156 millones.

Se producirá un impacto favorable en materia de generación de empleo y de actividad económica asociada al incremento de actividad derivado de la ejecución de dichos proyectos. Estas ayudas facilitarán la aparición y penetración de nuevos modelos de negocio, así como la generación de conocimiento derivado del desarrollo de actividades de I+D y de descarbonización incluidas en el objeto de la orden ministerial analizada, supone externalidades positivas y difusión del conocimiento que favorecen la actividad económica en sectores de alto valor añadido.

Por otro lado, la línea de ayudas para *start-ups* en la transición energética permitirá la puesta en marcha de nuevo proyectos empresariales liderados por pequeñas empresas.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El impacto presupuestario inicial de las ayudas reguladas por esta orden ministerial será de 100 millones de euros, pudiéndose ampliar en sucesivas convocatorias hasta los 156



millones de euros. La financiación de esta cuantía se produce con cargo al presupuesto de IDAE, previamente transferido desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la partida presupuestaria 23.50.42HC-748 “Al IDAE. Para nuevos modelos de negocio para la transición energética. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”, en la medida que las ayudas aprobadas por esta orden ministerial forman parte de la línea de inversión del componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en particular, a su Inversión 3: “Nuevos modelos de Negocio en la Transición Energética”.

Si finalmente las ayudas contempladas en esta orden ministerial no resultaran financiadas con cargo en los referidos fondos comunitarios, la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 36/2020 previene que “la no obtención de ingresos por absorción de los fondos europeos conforme a la normativa comunitaria de aplicación con carácter final, no conllevará la nulidad o anulabilidad de las actuaciones llevadas a cabo por la Administración en aplicación de lo previsto por este Real Decreto-ley”. Optando la norma legal por la subsistencia de tales actuaciones administrativas (al excluirlas expresamente de los efectos de la nulidad y de anulabilidad), y siendo imprescindible para la validez del acto la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente (art. 46 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y art. 36.1.b LGS), la consecuencia es que tales actuaciones, finalmente no financiadas con fondos comunitarios, habrían de imputarse a otros créditos presupuestarios del órgano consultante o del departamento del que depende.

Se prevén unos gastos de gestión del orden del 3% del presupuesto de la línea, que se retraerán, previa justificación de los costes incurridos.

3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se estima que la implementación de esta orden ministerial incrementa la carga administrativa, pero únicamente para los solicitantes de las ayudas que se regulan. En este apartado se realiza una cuantificación de lo que supondrá este incremento.

El 100% de las solicitudes se presentarán a través de medios electrónicos a través de las aplicaciones informáticas que se habiliten a tal efecto.

El número de solicitudes esperadas se estima en 45 para la primera convocatoria.

En la siguiente tabla se recoge el cálculo de las cargas:

Concepto	Unidades	Coste Unitario (€)	Coste total (€)
Presentación de la solicitud			
Presentación electrónica de solicitudes	45	5	225
Fotocopia DNI o documento equivalente que acredite la identidad	45	2	90
Documentación acreditativa de las facultades de representación	45	10	450
Certificado Registro Mercantil	45	4	180
Alta censo empresarios, profesionales y retenedores	45	4	180
Justificante cumplimiento obligaciones tributarias	45	4	180
Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social	45	4	180



Declaración PYME	45	4	180
Memoria Descriptiva o Plan empresarial	45	300	13.500
Evaluación del principio DNSH	45	5	225
Memoria económica justificativa de la necesidad de apoyo público	45	100	4.500
Justificación de la actuación			
Escrito dirigido al Órgano Instructor	45	2	90
Justificación documental de la actuación	45	400	18.000
Certificado de instalación	45	4	180
Facturas de la inversiones realizadas	45	2	90
Contratos con proveedores	45	4	180
Documentación acreditativa de pagos	45	4	180
Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada	45	4	180
Reportaje fotográfico de las actuaciones	45	100	4.500
Memoria técnica de diseño o copia del proyecto	45	100	4.500
Justificación de DNSH	45	10	450
Memoria resumen de residuos	45	25	1.125
Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones	45	100	4.500
TOTAL			53.865

El cálculo total de las cargas administrativas sería de 53.865 euros en total.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (en su redacción de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo genera impacto de género positivo.

En lo relativo a la igualdad de género, cabe mencionar que los sectores relacionados con las tecnologías renovables tienen una mayor presencia de mujeres que los sectores energéticos asociados a las tecnologías fósiles (IRENA, 2019, *Renewable Energy: A Gender Perspective*. IRENA, Abu Dhabi). Al permitir las ayudas de esta orden ministerial favorecer el despliegue de nuevos modelos de negocio en la transición energética, apoyando actuaciones innovadoras, actuaciones de descarbonización del sector energético y mejora de la integración de las energías renovables, así como apoyando la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales para la transición energética (*start-ups*), se desprende que favorecen una mayor presencia de las mujeres en la industria energética. Dada la posición transversal que ocupa la igualdad de género en la transición energética, en el desarrollo de las medidas contenidas en el componente 8, se prestará especial atención en promover la participación plena, igualitaria y



significativa de las mujeres como agentes de cambio a todos los niveles en el sector energético.

En este sentido, en los documentos estratégicos de los que deriva esta orden ministerial (PNIEC, ELP, Estrategia de Almacenamiento Energético, etc.) se abordan sus medidas desde una perspectiva de género, habiéndose potenciado el generar un impacto positivo y desde un enfoque de mejora en términos de igualdad entre mujeres y hombres, de manera transversal a lo largo de todas las actuaciones contempladas en los mismos.

Adicionalmente, la contribución a la equidad de género es uno de los factores susceptibles de analizar y valorar en las diferentes convocatorias.

5. IMPACTO EN LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y adolescencia, significándose que de sus contenidos se deduce que les afecta positivamente, en cuanto a que fomenta una mejora en la calidad del aire en las ciudades del territorio nacional por el fomento de las actuaciones innovadoras que redundarán en el aumento de la flexibilidad del sistema energético, y por las actuaciones de descarbonización y la mejora de la integración de las energías renovables, derivado del apoyo a los nuevos modelos de negocio en la transición energética.

Asimismo, según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. Considerando sus contenidos se deduce que afecta también positivamente a las familias, por la misma razón anterior.

6. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS.

En materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas discapacitadas, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se prevé un impacto positivo por el fomento del empleo y la consiguiente contratación de personas desempleadas.

7. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH.

La norma en tramitación conllevará un impacto favorable en materia medioambiental, dado que las medidas que contempla. En particular, conllevarán la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), con reflejo en el inventario nacional de emisiones para el cumplimiento de los objetivos nacionales del PNIEC 2021-2030, debido al aumento de la penetración de renovables ligado al aumento de la flexibilidad del sistema energético, dado que dentro de los criterios de evaluación de las actuaciones presentadas se incluye la valoración del grado de reducción de emisiones, así como la contribución de las actuaciones propuestas a los objetivos de energía y



clima establecidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Asimismo, las instalaciones financiadas por las convocatorias asociadas atenderán al principio de “no causar daño significativo” (principio DNSH por sus siglas en inglés, “*Do No Significant Harm*”), a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía). Se ha realizado el correspondiente cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, presentado en el Anexo de esta memoria.

VII. EVALUACIÓN EX POST.

La orden ministerial propuesta se adopta en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por la Comisión Europea, que será financiado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia previsto por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por lo que, de acuerdo con lo establecido por el apartado 3 del artículo 47 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, estará sometido a la evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

De conformidad con las funciones atribuidas al Instituto para la Evaluación de políticas Públicas, se considera que el mismo resulta idóneo para efectuar la evaluación “ex post” de esta norma.

Para llevarla a efecto se tendrán en cuenta los objetivos y fines de esta norma, previstos en esta MAIN, en el apartado oportunidad de la norma.

Los criterios para realizar esta evaluación serán los previstos en artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, siendo necesario por lo tanto analizar la eficacia, eficiencia, sostenibilidad y los resultados de aplicación de esta norma.

El citado Instituto, por tanto, determinará la sistemática para llevar a cabo esta evaluación, que comenzará a realizarse en el plazo estimado de un año desde la entrada en vigor de la norma, a no ser que el órgano evaluador determine uno distinto, al efecto.

No obstante, lo anterior, en el ámbito de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, esta evaluación ex post podrá ser realizada por cualquier otro organismo que pudiera determinarse por las estructuras de gobernanza de dicho Plan.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LA APLICACIÓN DEL FONDO DE RECUPERACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 47.3 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, esta memoria de análisis de impacto normativo contiene este apartado



específico con el objeto de justificar la vinculación de esta norma con la aplicación del Fondo de Recuperación.

Dentro de las políticas palanca que contempla el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por la Comisión Europea, una de las treinta líneas de acción del mismo es la componente 8: infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento; donde se enmarcan las ayudas a los proyectos de nuevos modelos de negocio asociados a la transición energética, relacionados con el despliegue del almacenamiento energético, así como la gestión de su segunda vida y reciclado, la gestión de la demanda, servicios de flexibilidad y acceso al dato, que son objeto de la orden ministerial analizada en la presente memoria.

Con la aprobación de esta norma se contribuye al cumplimiento del objetivo 128 establecido en el Anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021, así como en la Decisión de la Comisión de noviembre de 2021 por la que se aprueban los Acuerdos Operativos entre la Comisión y España en virtud del Reglamento (UE) 2021/241 (OA). Este hito establece el objetivo de haber adjudicado antes del cuarto trimestre de 2023 al menos 18 proyectos para la promoción de nuevos modelos de negocio en la transición energética, incluidos contadores inteligentes, almacenamiento, respuesta a la demanda, servicios de flexibilidad y datos.

Por tanto, a esta medida le son de aplicación los principios horizontales del PRTR a las inversiones que se deriven de este marco y, en concreto, en lo referente a los instrumentos de ejecución de la medida C8.I3. En particular, en lo relativo a la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y a la aplicación de los mecanismos de prevención, detección y corrección del fraude y la corrupción; así como la prevención de la doble financiación.



ANEXO. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH).

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones.

PERJUICIO NULO O INSIGNIFICANTE	
Nombre de la actividad	Orden Ministerial /2022, de XX de XX, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	Componente 8, Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento.
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	C8.13 Nuevos modelos de negocio en la transición energética.
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión), o en su caso, a la submedida del PRTR	De acuerdo con la ficha remitida a la Comisión, la reforma tiene asignado el campo de intervención 027, Apoyo a las empresas que prestan servicios que contribuyen a la economía con bajas emisiones de carbono y a la resiliencia frente al cambio climático, incluidas las medidas de sensibilización
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	100 %
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	40 %
Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	De acuerdo con la taxonomía europea (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles) en su artículo 10, que define las actividades económicas con una contribución sustancial a mitigar el cambio climático, se incluye el almacenamiento como una de ellas. En concreto, “la generación, el almacenamiento o el uso de energías renovables o de energías sin efectos sobre el clima (incluida la energía neutra



	en carbono), en particular utilizando tecnologías innovadoras con un potencial de ahorro futuro significativo o a través de los necesarios refuerzos de la red”.
¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía técnica MITECO del DNSH?	<input type="checkbox"/> Sí: la actuación debe desestimarse. <input checked="" type="checkbox"/> No: pase a <ul style="list-style-type: none">- La sección 1 si la actividad no es de bajo impacto ambiental.- La sección 2 si la actividad es de bajo impacto ambiental.



Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental.

1. Mitigación del cambio climático.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático. *Proporcione una justificación.*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento 2020/852 y art. 1 de su Regl. Delegado Clima. *Proporcione una justificación.*

El desarrollo de nuevos modelos de negocio contribuirá a la mayor integración de renovables en el sistema energético y con ello a la transición energética favoreciendo la economía de bajas emisiones de carbono. Incluye entre otras actividades del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 como fabricación de tecnologías de energías renovables (3.1), fabricación de baterías, pilas y acumuladores, incluyendo segunda vida y reciclado (3.4), almacenamiento de electricidad (4.10), soluciones basadas en datos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (8.2), investigación, desarrollo e innovación de productos cercanos al mercado (9.1). Por lo que, según este reglamento, estas **actividades son facilitadoras de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento 2020/852 y contribuyen sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático.**

Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación.*

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

No. *Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático.*

2. Adaptación al cambio climático.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático. *Proporcione una justificación.*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el artículo 11 del Reglamento 2020/852 y el art. 2 de su Regl. Delegado Clima. *Proporcione una justificación.*



Contribuye al 100% al objetivo de adaptación al cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático. *Proporcione una justificación.*

El desarrollo de nuevos modelos de negocio en la transición energética favorecerá la economía de bajas emisiones de carbono y la resiliencia frente al cambio climático, lo que contribuye al 100% a la adaptación al cambio climático conforme se prevé en el anexo VI del Reglamento 2021/241 para el campo de intervención 027 asignado a esta medida.

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

No. *Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación al cambio climático.*

3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación.*

Las actividades se ajustan a los criterios establecidos en el apéndice B del Anexo I del Reglamento Delegado 2021/2139.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación.*

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación.*

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*



No. *Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*

4. Economía circular.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. *Proporcione una justificación.*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación.*

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular. *Proporcione una justificación.*

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación con la economía circular?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

No. *Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de economía circular.*

Existe una Estrategia de economía circular que garantiza la máxima reutilización de los recursos con la que la inversión está plenamente alineada. Además, la medida está dirigida al impulso de nuevos modelos de negocio para la transición relacionados con el despliegue del almacenamiento energético, así como la gestión de su segunda vida y reciclado, entre otras. Por lo que se considera que tiene un impacto negativo nulo o insignificante para el objetivo y que contribuye significativamente a la economía circular según el artículo 13 del Reglamento 2020/852.

Adicionalmente, en su caso, las convocatorias que se lleven a cabo incluirán una condición según la cual al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.



5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación.*
- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación.*

No requiere evaluación sustantiva de acuerdo con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía, conforme con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 2020/852. El desarrollo de nuevos modelos de negocio en la transición energética contribuye a la reducción del consumo de combustibles fósiles y fomentan el uso de energías renovables, lo que disminuye la contaminación ambiental y contribuye a su control. Por lo tanto, la medida tiene efecto positivo sobre los niveles de calidad del aire, el agua o el suelo, contribuyendo sustancialmente a la prevención y control de la contaminación tal y como prevé el artículo 14 del Reglamento 2020/852, por lo que contribuirá sustancialmente a la prevención y el control de la contaminación.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación.*
- Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?

- Sí. *Debería desestimarse la actuación.*
- No. *Proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.*

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación.*
- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación.*



Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación.*

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

No. *Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

El Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre la biodiversidad y los ecosistemas, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC que pudieran suponer un perjuicio, de acuerdo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los ecosistemas ni pérdida de biodiversidad, reduciendo la fragmentación del territorio y su degradación, con especial atención a los corredores verdes y otras medidas de conectividad de los hábitats, así como a la protección de las especies animales.

En su caso, las actividades asociadas a esta línea de inversión estarán sujetas a Evaluación de Impacto ambiental según la Directiva 2011/92.